

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RAD: 2021-00071.00

Valledupar, Cesar, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

La señora CLAUDIA CASTRO VEGA y JAVIER OCTAVIO FAJARDO, por conducto de su apoderada judicial, presentaron demanda de Liquidación de Sociedad patrimonial.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que se deben aclarar las pretensiones de la demanda, pues se pretende de mutuo acuerdo liquidar la sociedad patrimonial que existió entre los demandantes por la causal del mutuo acuerdo; lo cual es improcedente en esta clase de proceso, de conformidad con el artículo 523 Parágrafo Segundo del C.G.P.; el cual establece que la liquidación de la sociedad patrimonial debe adelantarse en forma contenciosa en los términos indicados en la norma. Se descarta entonces la aplicación de la causal 9° del artículo 154 del C.C. la cual por analogía no puede aplicarse en este asunto, tal como lo pretenden los demandantes.

En lo que tiene que ver con la transacción aportada con la demanda, al respecto hay que considerar que en los términos del artículo 312 del C.G.P., es una de las formas de terminación anormal del proceso; y en caso no existe proceso por lo que no hay nada que terminar. Indiscutiblemente les toca a los demandantes liquidar su sociedad patrimonial mediante escritura pública.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda y se le concede al demandante el término improrrogable de cinco (05) para que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, como apoderada judicial de los señores SALVADOR ALFONSO REDONDO CALVO y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELA DIANA FUMINAY DAZA

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b405b4fcf6da7e33b3a1f7a71f81341e4223893cb0110a868b870b12a6ed6d2c

Documento generado en 16/04/2021 10:58:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>